



**Corponor**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –  
CORPONOR**

**RESOLUCIÓN No. 090 DEL 01-OCTUBRE-2025**

*"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL  
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,  
y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs<sup>3</sup>, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs<sup>3</sup>.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.660.153 mediante radicado 2025-06000-000514-2 del 29 de abril de 2025 con expediente NEPTUNO 35949 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para beneficio del predio "El Rancho 11", con matrícula inmobiliaria No. 270-68744 localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Que, mediante Auto de inicio No. AUTO DE INICIO No. 023 DEL 15 DE JULIO DE 2025 "Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas superficiales", el Director Territorial Ocaña, dispone Iniciar el trámite Administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.660.153 mediante radicado 2025-06000-000514-2 del 29 de

abril de 2025 con expediente NEPTUNO 35949 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para beneficio del predio "El Rancho 11", con matrícula inmobiliaria No. 270-68744 localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 12 de agosto de 2025, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**GENERALIDADES / ANTECEDENTES**

Mediante radicado 2025-06000-000514-2 de 29/04/2025 el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1098660153 expedida en Bucaramanga, solicitó concesión de aguas superficiales para beneficio del predio "Rancho 11", localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, a la cual se da inicio mediante Auto de inicio No. 023 del 15 Julio de 2025.

Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación durante los días 25 de julio al 06 de agosto de 2025, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

Tal y como se determinó en el aviso de publicación la visita fue desarrollada en la fecha establecida, contó con la participación de personal idóneo de CORPONOR y tuvo por objeto constatar la información contenida en la petición y conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas. Se resalta que durante el transcurso de la misma no se presentó objeción alguna.

**DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)**

El municipio de Ocaña, se encuentra ubicado en la zona Centro Occidental del Departamento Norte de Santander (subregión noroccidental), el municipio tiene una extensión total de 64.223.32 Has, equivale al 2.76% de la superficie total Departamental. Presenta suelos de textura franco arenoso, con estructura granular. En la parte alta, existen pequeños relictos de bosques y extensas áreas de pajonales. Predominan rastros bajos, Helechos y especies nativas de tachuelos, platanillo, cordoncillo entre otros, la temperatura del sitio oscila entre los 20 a 24 °C en general, sus zonas se encuentran en buen estado de conservación y de protección.

**CLIMA**

La temperatura promedio de Ocaña es de 22°C. Piso térmico templado, con una temperatura no menos a los 8°C y no mayores a los 30°C. Precipitaciones entre los 1.000 y 2.000 mm anuales, las lluvias durante el primer semestre son escasas. Los meses de lluvia son: agosto, septiembre, octubre y noviembre, este último es aprovechado para los cultivos semestrales.

**RELIEVE**

Por lo general Ocaña está formado por rocas ígneas encierra zonas metamórficas a manera de caña que se introduce en el occidente desde el sur del municipio hasta Convención. Alrededor de la ciudad encontramos las rocas granitoides gruesas con isleos intercalados de feldespatos, cuyos elementos han sido muy descompuestos por la erosión. Cubren el terreno formando una depresión extendida especialmente de La Floresta a Abrego. La depresión se halla rodeada de formaciones porfíreas (materiales eruptivos paleozóicos, muy cuartozos) más duras que las rocas del fondo.

Las especies predominantes son las gramíneas, pastos, arbustos, hiervas y pequeñas zonas de cobertura vegetal de mayor altura y las especies maderables como el mantequillo, el arrayán, rampacho, Papamo, loqueto, mosquero, cedro, tachuelo, negrito, encenillo, tamasuco, guamo. Dentro de los arbustos o arbolitos que se ramifican a poca altura del suelo: peralejo, chaparro, guayabo, chirca, uvito negro y clavellino. Dentro de las gramíneas presentes allí, se encuentran algunos de los géneros de pasto imperial, yaraguá y cortadera. Como alturas de relativa importancia encontramos el Agua de la Virgen, Pueblo Nuevo. Buena Vista, y el Alto de los Patios.

HIDROGRAFÍA

El suelo Ocañero está regado por afluentes del Río Catatumbo, entre ellos el algodonal, pero en su sector urbano por el Río Tejo y por varias quebradas. La vereda Bética, es una zona que presenta una topografía con pendientes entre el 20 al 25 %, sus suelos son de textura franco-arcillosos con alta fertilidad, temperatura promedio de 22 °C.

El Predio “Rancho 11” tiene una extensión de 6.5 has, se encuentra localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander.

|                                                                                                                                                                                                                            |                   |                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                |                   |                                    |
| Uso doméstico                                                                                                                                                                                                              |                   |                                    |
| UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA                                                                                                                                                                               |                   |                                    |
| Nombre del Predio: “Rancho 11”                                                                                                                                                                                             |                   |                                    |
| Clasificación del Suelo: Rural <input checked="" type="checkbox"/> Suburbano <input type="checkbox"/> Expansión urbana <input type="checkbox"/><br>Urbano <input type="checkbox"/> Sin clasificar <input type="checkbox"/> |                   |                                    |
| Municipio: Ocaña                                                                                                                                                                                                           |                   | Código DANE: 54385                 |
| Folio de Matricula<br>Inmobiliaria (FMI): 270-68744                                                                                                                                                                        | Cedula Catastral: | Área Total del Predio<br>(Ha): 6.5 |
| Proyecto, Obra o Actividad: Uso doméstico                                                                                                                                                                                  |                   | Código CIU:                        |

|                                            |                                          |
|--------------------------------------------|------------------------------------------|
| Coordenadas del Predio Beneficiario:       |                                          |
| SISTEMA DE COORDENADAS                     |                                          |
| Coordenadas Origen Nacional<br>(EPSG:9377) | Coordenadas Geográficas WGS 84<br>(4326) |
| Norte: 2455835.248                         | Latitud: 8°12'52.05" N                   |
| Este: 4977606.254                          | Longitud: 73°20'33.55" W                 |
| Altitud: 1321 m.s.n.m.                     |                                          |
| Coordenadas de la Captación:               |                                          |
| SISTEMA DE COORDENADAS                     |                                          |
| Coordenadas Origen Nacional<br>(EPSG:9377) | Coordenadas Geográficas WGS 84<br>(4326) |
| Norte: 2468414.016                         | Latitud: 8°12'29.29" N                   |

|                                  |                                                      |                                 |
|----------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <b>Este:</b> 4965650.657         |                                                      | <b>Longitud:</b> 73°20'38.37" O |
| <b>Altitud:</b> 1374<br>m.s.n.m. | <b>Nombre de Fuente Hídrica:</b> Quebrada Los Indios |                                 |
|                                  |                                                      |                                 |

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora:

La fuente de abastecimiento corresponde a una corriente de dominio público denominada quebrada “Los Indios” afluente del río Algodonal cuenca mayor del Catatumbo, su zona de vida corresponde a bosque seco tropical. Sus áreas protectoras. Se observa gran porcentaje de conservación, debido a la presencia de pendientes pronunciadas que impiden el acceso antropogénico, no obstante, es evidente el aumento en la deforestación en los últimos años, en el recorrido se observaron especies como guayacán, rampacho, barbatusco, intercalados con pastos arbolados y cultivos permanentes de café y plátano y algunos parches de cultivos transitorios de cebolla y frijol.

La vegetación presente en la zona protectora de la fuente hídrica está compuesta por una variedad de árboles, arbustos y rastrojos bajos entre los que se destacan la *Clusia multiflora* (rampacho), mantequillo, lucua, yuco, guitarro, *Luma apiculata* (arrayan) *Piperaduncum*(cordoncillo), *Mimosa pudica*(adormidera), rascador, cartucho.

Codificación de la fuente:

|                                             |      |                                      |                     |
|---------------------------------------------|------|--------------------------------------|---------------------|
| Código Área Hidrográfica                    | 1    | Nombre Área Hidrográfica             | Caribe              |
| Código Zona Hidrográfica                    | 16   | Nombre Zona Hidrográfica             | Catatumbo           |
| Código Subzona Hidrográfica                 | 1605 | Nombre Subzona Hidrográfica          | Algodonal           |
| Código Subcuenca 4° Orden                   |      | Nombre Subcuenca 4° Orden            | Quebrada Los Indios |
| Código de Fuente Hídrica: 1605-09-0811-0105 |      | Nombre de Fuente Hídrica: Los Indios |                     |

Tiene Conexión a Acueducto: SI\_\_Cuál(es) \_\_\_\_/No \_\_x\_\_

Para conocer el caudal de la fuente se realizó aforo volumétrico y se obtuvieron los siguientes resultados:

| Volumen(litros) | Tiempo(segundos) | Caudal l/seg) |
|-----------------|------------------|---------------|
| Balde 10 litros | 58.88            |               |
|                 | 59.53            |               |
|                 | 59.30            |               |
|                 | 59.15            |               |
| PROMEDIO        | 59.215           | 0.168         |
|                 |                  |               |

Tipo de aforo: Aforo volumétrico  
Oferta total de la fuente: 0.168 l/s

Caudal ecológico (30%): 0.050 l/s  
Caudal disponible: 0,118 l/s  
Caudal concesionado: 0,051l/s  
Número de usuario concesionado: 1

OBRAS EXISTENTES

**CAPTACIÓN:** La captación se realiza de manera directa mediante una pequeña represa en piedra, el agua se capta con manguera de 1 ½ pulgadas hasta el tanque desarenador

**DESARENADOR:** El tanque está elaborado en concreto y cuenta con las siguientes dimensiones 1,20m de largo x 1m de ancho x 0,60m de profundidad.

**CONDUCCIÓN:** La conducción desde el tanque desarenador hasta el tanque de almacenamiento se realiza por medio de una manguera de 1 ½ pulgadas por un trayecto de 100 metros y luego reducida a una manguera de ¾ pulgada por 900 metros

**TANQUES DE ALMACENAMIENTO:** El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento construidos en concreto con las siguientes dimensiones: 3,50m de largo x 3,50m de ancho x 1,50m de profundidad, equivalente a una capacidad volumétrica de 18.375Litros.

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

| Uso                         | Dotación*          | # Viviendas | # Personas   |                         | Aprovechamiento (días) | Caudal (l/s) |
|-----------------------------|--------------------|-------------|--------------|-------------------------|------------------------|--------------|
| Doméstico                   | 0,0017 l/s/persona | 1           | Transitorios | Permanentes             | 30                     | 0.051        |
|                             |                    |             | 24           | 06                      |                        |              |
| Fuente: Quebrada Los Indios |                    |             |              | Caudal Total Requerido: |                        | 0,051        |

Caudal Total a Otorgar: (0,051l/s, correspondiente a 1608.336 m3/año)

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA  
Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

| Nombre del Proyecto                                      | Objetivo del Proyecto                                                                                                                 | Beneficios que Genera                                                                                              |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.-Proyecto de protección y conservación de nacientes    | Garantizar la protección y mantenimiento de la quebrada Los Indios con el fin de preservar y conservar la cantidad y calidad de agua. | Protección de la fuente hídrica abastecedora<br>Prevención de la contaminación y obstrucción del área de captación |
| 2.- Proyecto de impacto en la infraestructura hidráulica | Realizar mejoras, mantenimiento preventivo a la red hidráulica y medir el consumo de agua que será utilizada en Rancho                | Buen funcionamiento del sistema y medición del consumo del agua                                                    |

|                                                              |                                                                                                                             |                                                                            |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
|                                                              | 11                                                                                                                          |                                                                            |
| 3.-Proyecto de educación ambiental                           | Concientizar y sensibilizar a todos los residentes de El Rancho11                                                           | Sensibilización ambiental                                                  |
| 4.-proyecto de impacto ambiental sostenible                  | aprovechar el agua lluvia como abastecimiento complementario                                                                | Disminución de la la cantidad de agua captada                              |
| 5.-proyecto de mitigación de riesgo asociado al uso del agua | Implementar estrategias para la reducción de pérdidas de agua en el punto de captación, y conducción del sistema hidráulico | Detección y minimización de fugas Prevención de daños en las instalaciones |

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO 35949 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada el 05 de Agosto de 2025, se determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas superficiales al señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.660.153 DE BUCARAMANGA, para beneficio del predio "Rancho 11", localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander; a derivar sus aguas de la quebrada Los Indios perteneciente a la cuenca del Río Algodonal, por un volumen de **0.051 l/s.** correspondiente a **1.608,336 m3/año**, para uso doméstico.
2. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de agua superficial.
3. El caudal procedente de la quebrada Los Indios es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario, respetando el caudal ambiental y la conservación del caudal disponible.
4. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado 2025-06000-000514-2 del 29/04/2025 y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales al señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.660.153 de Bucaramanga, estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

| Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales          |              |             |               |
|-----------------------------------------------------------|--------------|-------------|---------------|
| Predio a Beneficiar                                       |              |             |               |
| Ubicación y nombre                                        | Coordenadas  |             |               |
| Predio "Rancho 11"<br>Vereda Bética<br>Municipio de Ocaña | Longitud (W) | Latitud (N) | Altitud: msnm |
|                                                           | 73°20'33.55" | 8°12'52.05" | 1321          |
|                                                           | Norte        | Este        |               |
|                                                           | 2455835.248  | 4977606.254 |               |
| Punto de Captación1                                       |              |             |               |
| Nombre de la Fuente Hídrica                               | Coordenadas  |             |               |
| Quebrada Los Indios                                       | Longitud (W) | Latitud (N) | Altitud: msnm |

|                                                                     |              |             |      |
|---------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|------|
|                                                                     | 73°31'20.10" | 8°23'89,61" | 1374 |
|                                                                     | Norte        | Este        |      |
|                                                                     | 2468414.016  | 4965650.657 |      |
| Usos                                                                |              | Caudal l/s  |      |
| Doméstico                                                           |              | 0,051       |      |
| Total, Caudal a Otorgar (l/s)                                       |              | 0,051       |      |
| Valor en letras: Cero punto cero cincuenta y uno litros por segundo |              |             |      |
| Total (m3/año)                                                      |              | 1608,336    |      |

5. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
6. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
8. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
9. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

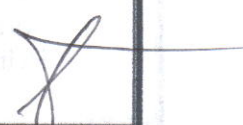
Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.

4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada La Tinta.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Quebrada La Tinta.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Quebrada La Tinta sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

**PROHIBICIONES:**

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

**CONTRAVENTIONES:**

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

**CADUCIDAD:**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
9. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

**OBSERVACIONES Y ANEXOS**

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0563 del 08/08/2013, establece realizar una (1) visita técnica de seguimiento anual con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
2. El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.
3. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
4. Es procedente enviar a la Oficina jurídica de la Territorial Ocaña el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.660.153 mediante radicado 2025-06000-000514-2 del 29 de abril de 2025 con expediente NEPTUNO 35949 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para beneficio del predio “El Rancho 11”, con matrícula inmobiliaria No. 270-68744 localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, Norte de Santander, por un volumen **0.051 l/s.** correspondiente a **1.608,336 m3/año**, para uso doméstico y Riego.Proceso identificado radicado 2025-06000-000514-2 del 29 de abril de 2025 con expediente NEPTUNO 35949 bajo las siguientes características:

| Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales                    |              |             |               |
|---------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|---------------|
| Predio a Beneficiar                                                 |              |             |               |
| Ubicación y nombre                                                  | Coordenadas  |             |               |
| Predio "Rancho 11"<br>Vereda Bética<br>Municipio de Ocaña           | Longitud (W) | Latitud (N) | Altitud: msnm |
|                                                                     | 73°20'33.55" | 8°12'52.05" | 1321          |
|                                                                     | Norte        | Este        |               |
|                                                                     | 2455835.248  | 4977606.254 |               |
| Punto de Captación1                                                 |              |             |               |
| Nombre de la Fuente Hídrica                                         | Coordenadas  |             |               |
| Quebrada Los Indios                                                 | Longitud (W) | Latitud (N) | Altitud: msnm |
|                                                                     | 73°31'20.10" | 8°23'89,61" | 1374          |
|                                                                     | Norte        | Este        |               |
|                                                                     | 2468414.016  | 4965650.657 |               |
| Usos                                                                |              | Caudal l/s  |               |
| Doméstico                                                           |              | 0,051       |               |
| Total, Caudal a Otorgar (l/s)                                       |              | 0,051       |               |
| Valor en letras: Cero punto cero cincuenta y uno litros por segundo |              |             |               |
| Total (m3/año)                                                      |              | 1608,336    |               |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA Simplificado, presentado con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el cual es de obligatorio cumplimiento. El interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento

(tanque de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente programa se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente por un volumen de **0.051 l/s.** correspondiente a **1.608,336 m3/año** uso domestico y existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

**ARTÍCULO QUINTO:** El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado

**PARAGRAFO CUARTO:** El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal

**ARTÍCULO SEXTO:** El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

**OBLIGACIONES:**

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del naciente Los Reyes.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del naciente Los Reyes.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del naciente Los Reyes sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

**PROHIBICIONES:**

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

**CONTRAVENTIONES:**

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permisodurante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA; El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

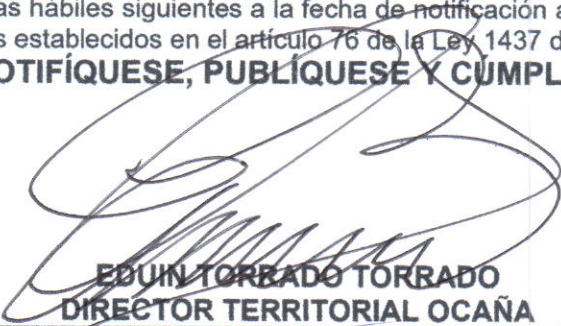
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo a el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.660.153 mediante radicado 2025-06000-000514-2 del 29 de abril de 2025 con expediente NEPTUNO 35949, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

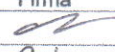
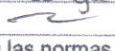
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDWIN TORRADO TORRADO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA**

| Nombres y Apellidos                                                                                                                                                                                                                                    |                                     | Cargo                     | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:                                                                                                                                                                                                                                                | Jesús Daniel Pérez                  | Profesional Universitario |  |
| Elaboró:                                                                                                                                                                                                                                               | Maria Alejandra Rodriguez Carrascal | Judicante                 |  |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                                                                | Jesús Daniel Pérez                  | Profesional Universitario |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente. |                                     |                           |                                                                                       |

